



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 155 -2014-MDL/GM

Expediente N° 004407-2011

Lince, 05 NOV 2014

### EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 004407-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **LIDUBINA LOZANO MARIN**, con domicilio en Jr. Tomás Guido N° 461 – Distrito de Lince; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha de 26 de octubre de 2012, la señora **LIDUBINA LOZANO MARIN**, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Subgerencial N° 329-2012-MDL-GSC-SFCA;

Que, el administrado señala que dentro del plazo perentorio que otorga para realizar su contra la Notificación de Infracción, subsanó todas las observaciones consignadas en la inspección, con el Acta de Inspección Higiénico Sanitaria N° 01887 y tomas fotográficas de cómo actualmente funciona el local, copia fotostática del certificado de desinfección y \*desinsectación vigente. Asimismo, señala que no se realizó una notificación preventiva o que se dejara la primera visita el acta sanitaria respectiva, con las observaciones a levantar y regresaban en una segunda visita y si no se levantaban las observaciones recién se giraba la notificación de infracción respectiva.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *“Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”*.

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 27 de setiembre de 2012, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 26 de octubre del 2012; es decir fuera del plazo legalmente establecido;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 622-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación por extemporáneo, interpuesto por la señora **LIDUBINA LOZANO MARIN**, contra Resolución Subgerencial N° 329-2012-MDL-GSC-SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 155 -2014-MDL/GM  
Expediente N° 004407-2011  
Lince, 05 NOV 2014



**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal



**CARGO DE RECEPCION**

Siendo las \_\_\_\_\_ hrs. del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, se deja constancia que al apersonarme a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA** N° \_\_\_\_\_ en el domicilio del obligado: \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_ se entendió la diligencia con \_\_\_\_\_, DNI.: \_\_\_\_\_ Relación con el

Administrado de

- Titular
- Representante Legal
- Familiar
- Empleado
- Otros, especificar \_\_\_\_\_

**ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION**

Siendo las 9:51 hrs. del día 11 del mes de Noviembre del 2014 se deja constancia que efectuándose la VISITA N° 2, me apersono a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA** N° 155-2014 en el domicilio del obligado: \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_ se entendió la diligencia con \_\_\_\_\_, DNI.: \_\_\_\_\_ Relación con el Administrado de \_\_\_\_\_ quien:

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción.
- Recibió la Resolución y se negó a identificarse.
- Se negó a recepcionar la Carta
- No abrió la puerta del domicilio.

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a:

- Se procedió a dejar el documento bajo puerta.

Descripción del inmueble: Ladalo Rojo 2 me dea manay Pajon

Notificador:



Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_  
Firma: Res \_\_\_\_\_  
**ROBERTO PAREDES JORGE**  
DNI: 09381394 - NOTIFICADOR

Testigo 1:

Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Testigo 2:

Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_